

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011-2021-00122-00
Demandante	JUAN CARLOS AGUDELO SOSA
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Rechaza demanda

La demanda de la referencia fue inadmitida mediante auto del 10 de Mayo de 2021, para que la parte actora aportara la Resolución 201950088954 del 10 de septiembre del 2019, suscrita por el señor LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL, no obstante transcurrió el término concedido y la parte demandante no aportó el aludido acto administrativo.

La parte actora pretende se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Declarar la nulidad del **OFICIO N° 201930253703 DEL 01 DE AGOSTO DE 2019**, suscrita por el (la) **Doctor (a) ISABEL ANGARITA NIETO, Líder De Proyecto Del Municipio De Medellín**, en cuanto le negó a mi mandante, el reconocimiento de la prima de junio establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981.
2. Declarar la nulidad de la **RESOLUCIÓN N° 201950088954 DEL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, suscrita por el (la) **Doctor (a) LUIS GUILLERMO PATIÑO ARISTIZABAL, Secretario De Educación Del Municipio De Medellín**, en cuanto resolvió de manera desfavorable el recurso de reposición interpuesto y le negó a mi mandante, el reconocimiento de la prima de junio establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981.

El artículo 166 numeral 1 del CPACA señala como documentos que deben ser aportados con la demanda, copia de los actos administrativos acusados, en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, abogada con TP 165819 y correo SIRNA

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
165819	VIGENTE	-	CAROLINA@LOPEZQUINTEROAB...

Lo anterior para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deben remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**66f67d2030d5ccdef466d9b806ac8b25c08d09e504d2d6a92f2802
d0d02cb8fd**

Documento generado en 28/05/2021 10:17:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**